

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-132-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto de mayoría a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión; a excepción del Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, Presidente del Órgano, quien se abstiene de emitir su voto por ser la parte solicitante,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-132-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda: “Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución (...)”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, en su primer inciso dispone “La o el Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma”;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, señala “En caso de ausencia temporal de la o el Rector, le subrogará la o el Vicerrector Académico. En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector Académico le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad, como profesor titular en la Universidad de Cuenca. En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad, como profesor titular en la Universidad de Cuenca. En todos los casos, deberán cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-RC-2026-0815-M, de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, dirigido a la Secretaría del Consejo Universitario y, por su intermedio, a las y los miembros de este Órgano, esta máxima autoridad ejecutiva institucional manifiesta: “(...) me dirijo a ustedes en mi calidad de máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Cuenca. El motivo de la presente comunicación es solicitar formalmente ante el Consejo Universitario la autorización para hacer uso de un permiso temporal imputable a vacaciones, por el lapso continuo comprendido entre el 11 de agosto de 2026 y el 24 de agosto de 2026.

Para dotar del máximo rigor jurídico a esta solicitud respecto al uso de este derecho durante el período académico ordinario, sustento mi petición en la normativa imperativa del Consejo de Educación Superior (CES), nuestra normativa interna y la legislación del servicio público:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 5, separan de forma clara las actividades que realiza el personal de la institución; específicamente, el artículo 9 detalla las funciones de Rectorado estrictamente como "actividades de gestión educativa", diferenciándolas conceptual y operativamente de las actividades regulares de docencia frente a nuestros estudiantes. Al estar mi cargo catalogado como una labor de alta dirección institucional, mi cronograma de descanso no interrumpe el proceso de enseñanza-aprendizaje y, por ende, no está subordinado de forma estricta a las restricciones del receso académico.

Al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, el artículo 29 consagra el derecho irrenunciable al uso de vacaciones anuales para todo servidor; el artículo 34 de la misma LOSEP faculta y legitima expresamente la concesión de "permisos imputables a vacaciones".

Para precautelar que la gestión ejecutiva de la Universidad de Cuenca fluya sin interrupción, invoco el mandato del artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la aplicación del artículo 31 de nuestro Estatuto de la Universidad de Cuenca. Este último determina de manera taxativa que "En caso de ausencia temporal de la o el Rector, le subrogará la o el Vicerrector Académico".

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-132-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En virtud de la fundamentación expuesta, solicito a los miembros del Consejo Universitario emitir la resolución que apruebe este permiso con cargo a vacaciones. Asimismo, requiero que en dicha resolución se indique explícitamente el ejercicio de la representación legal e institucional a la Vicerrectora Académica, en calidad de subrogante, por el tiempo exacto que dure el permiso con cargo a vacaciones. Agradezco de antemano su atención a este pedido y su resolución favorable.”.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** al Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, el uso de un permiso temporal imputable a vacaciones, por el período comprendido entre el 11 y el 24 de agosto de 2026, de conformidad con la solicitud presentada mediante Memorando Nro. UC-RC-2026-0815-M, de fecha 10 de julio de 2026.
2. **SEÑALAR** que, en atención al permiso temporal imputable a vacaciones concedido al señor Rector, subrogará sus funciones la Lcda. Carmen Eulalia Calle Palomeque, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad de Cuenca, durante el período comprendido entre el 11 y el 24 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca; a la Lcda. Carmen Eulalia Calle Palomeque, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que procedan según corresponda; al Vicerrectorado de Investigación; a las y los Miembros del Consejo Universitario; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO